

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 772**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 10.740/2024** de Política Social relativo a la **aprobación de Convenio de colaboración con la Asociación Obra Social Padre Mánjón para la articulación y desarrollo del Proyecto “Escuela Verano Norte” y concesión de subvención directa.**

ANTECEDENTES DE HECHO

El día **3 de junio de 2024** tuvo entrada escrito presentado por **Trinitario Betoret Parreño** en representación de la entidad **OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN**, con CIF **G18529370**, asociación sin ánimo de lucro y sede social en **Avenida Pulianas nº 42** de Granada donde se solicitaba subvención para el desarrollo del proyecto **Escuela de Verano del distrito Norte** para el año **2024**.

A la vista de dicha solicitud, con fecha de **6 de junio de 2024** se emite **informe técnico** favorable por la Trabajadora Social y el conforme del Jefe del Servicio de Promoción Comunitaria proponiendo el otorgamiento de una subvención para el desarrollo de las acciones propuestas en el municipio de Granada por un importe de **55.000 €**, en concepto de parte de financiación para la ejecución del referido proyecto a ejecutar entre el **1 de julio y el 30 de septiembre de 2024**.

Se especifica, en dicho informe que el destino de la subvención cuya concesión se propone tiene como objetivo primordial educar en el tiempo libre a través de actividades, socio-educativas, lúdicas y culturales, seleccionadas con criterios pedagógicos. Es una alternativa lúdico-educativa para todos los NNA sin excepción de género, etnia o clase social a la que pertenezcan, con los que se trabaja la creatividad y la resiliencia, el desarrollo personal en grupo, el afrontamiento de situaciones de incertidumbre, estrés, duelo y otras habilidades sociales, la inteligencia emocional y educación en valores: democracia, cooperación, responsabilidad compartida, igualdad de género y coeducación, educación intercultural, respeto al medio ambiente, hábitos saludables, etc. está destinado a **250 NNA** del distrito Norte y de edades comprendidas entre los **6 y 16 años**. Este proyecto es posible gracias a la financiación por parte del Ayuntamiento de Granada (Concejalía Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores) y a la financiación por parte de la Junta de Andalucía (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad).



Excepcionalmente se admitirán a NNA de 5 años, que los hayan cumplido antes de julio de 2024 y que tengan hermanos ya inscritos en Escuela de Verano, siempre y cuando cuenten con la autonomía suficiente para no requerir un monitor particular (imprescindible que tenga control de esfínteres), con el objetivo último de facilitar la conciliación de la vida familiar.

Además, el proyecto incluye la contratación de personal técnico de integración social para poder atender a menores con diversidad funcional, que requieren atención continuada de un profesional especialista, que asegure la inclusión de estos menores en su grupo de referencia. Al tratarse de un solo especialista, se valorará el número de menores que se puede atender y el grado de dependencia de cada uno de ellos.

Igualmente, se pone de manifiesto la idoneidad de la OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, la IDONEIDAD como entidad plenamente implantada en el distrito Norte de la ciudad, concretamente en las zonas de Cartuja, Parque Nueva Granada, Casería de Montijo y Campo Verde, con amplia trayectoria de trabajo con el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de Norte y con un gran conocimiento de la zona y de las familias objetos de intervención, que nos permitirán desarrollar las actuaciones programadas y conseguir los objetivos que se proponen con este proyecto. Se destaca especialmente que la subvención que la entidad Obra Social Padre Manjón recibe anualmente de la Junta de Andalucía (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad) para el desarrollo de este proyecto hace conveniente y necesario el unificar los esfuerzos para rentabilizar los mismos de cara a una buena coordinación, eficiente y eficaz atención a la ciudadanía objeto del proyecto.

Consta a su vez en el expediente memoria justificativa firmada el día 11 de junio de 2024 por la Directora del Área donde determina la necesidad y oportunidad de celebración del convenio así como la idoneidad de la entidad Obra Social Padre Manjón que cuenta entre sus objetivos la formación integral de la persona y ha colaborado en la atención social de personas y familias vulnerables en ámbito de la intervención socio-educativa con los niños, niñas, adolescentes (NNA) y jóvenes atendidos desde los servicios sociales municipales, con lo que cuenta con la experiencia necesaria para abordar la necesidad que pretende cubrirse mediante la suscripción del presente convenio.

La presente subvención directa se encuentra justificada en razones de interés público y social por el apoyo que supone a niños, niñas y adolescentes que en la época de vacaciones estivales sufren una desconexión importante con relación a los hábitos y valores adquiridos durante el curso escolar (educación en valores, refuerzo de actitudes positivas y conducta pro-social, adquisición de hábitos saludables, etc.). Suponiendo también un factor de riesgo para su desarrollo integral. En este sentido, la Escuela de Verano Norte pretende ser una alternativa atractiva para unos 250 niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 16 años de edad, sin excepción de género, etnia o clase social a la que pertenezcan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Granada, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 25.2.e), le corresponde la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Código seguro de verificación: **FSH8Q9GQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	09-07-2024 10:36:43
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	09-07-2024 10:28:09

Contiene 2
firmas digitales



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Así mismo, y de conformidad con el artículo 9.3, C) de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los municipios andaluces tienen como competencias propias la gestión de los servicios sociales comunitarios. Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía señala en su artículo 51 que los Ayuntamientos serán responsables de los servicios sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía de para Andalucía, las generales establecidas por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente, entre otros, el estudio y detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial, la gestión de las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales, la detección precoz de situaciones de riesgo social individuales y comunitarias, así como, una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio y de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que considere necesario, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. En este sentido, el artículo 28 de dicha Ley establece dentro de las funciones de los servicios sociales comunitarios, la relativa a la identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

SEGUNDO.- El marco de colaboración que se deduce de la solicitud, de la memoria justificativa y del informe técnico favorable, en la medida que pretende incorporar a este Ayuntamiento en la financiación del desarrollo de un proyecto, sin contraprestación directa por parte del beneficiario, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, se incardina en la tradicional actividad administrativa de fomento, en su modalidad de naturaleza económica, a través del régimen de subvenciones. El régimen jurídico, por tanto, a tener en cuenta se encuentra recogido en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, vigente en todo lo que no se oponga a la normativa principal en esta materia, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y demás disposiciones concordantes. En este sentido, el art. 23.1 RSCL señala que *Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local*, si bien su otorgamiento se sujetará a las previsiones de la legislación señalada.

TERCERO.- Preceptos de aplicación general a las ayudas públicas.- Los preceptos más expresivos de la naturaleza y rasgos característicos que ofrece el cauce ordinario de atribución de las ayudas públicas son los artículos 8, 9, 14, 17, 18 y 22 LGS.

CUARTO.- El art. 22 de la LGS regula los procedimientos de concesión u otorgamiento de subvenciones. En él se distingue un procedimiento ordinario, sujeto al régimen de concurrencia competitiva, y el denominado procedimiento de concesión directa en el que, según se desprende de las tres modalidades que habilita, no es preciso promover



dicha concurrencia. De las tres modalidades de concesión directa que recoge el art. 22.2 LGS, el tercero que se encuentra en su apartado c) establece; (...) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (...)*, es el único que se adecua *a priori* a la subvención directa instada por la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJON, puesto que la subvención nominativa requiere su previa contemplación presupuestaria, lo que no concurre en el presente caso, y la segunda posibilidad exige que la Subvención venga recogida en una norma de rango legal.

QUINTO.- El art. 22.2.c) LGS. alude en primer lugar a su excepcionalidad. En tal sentido, el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, puesto que a través de esta posibilidad se podrían ver contrariados los principios del art. 8.3. LGS según el cual *“La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”*; bien entendido, no obstante, que los principios de publicidad y concurrencia quedan exceptuados expresamente por el art. 67.1, 2º párrafo *in fine*, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la LGS para este tipo de subvenciones si bien no podrá eludirse la publicidad derivada de las exigencias contempladas en la legislación de transparencia (arts. 3 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

La explicación es, por tanto, ineludible cuando existen una serie de valores que pueden quedar dañados tales como:

- La publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- La objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- El logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos (art. 8.3.b) LGS);
- El adecuado uso de tales fondos (art. 8.3.c) LGS).

Resulta, por tanto, indispensable ofrecer una justificación *in situ*, exhaustiva, fehaciente, de la que se concluyan las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas en aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa. Como se ha expresado anteriormente, se trata de la participación del Ayuntamiento de Granada en el apoyo a familias granadinas y concretamente a niños, niñas y adolescentes que en la época de vacaciones estivales sufren una desconexión importante, y con ello un factor de riesgo para su desarrollo integral, con relación a los hábitos y valores adquiridos durante el curso escolar (educación en valores, refuerzo de actitudes positivas y conducta pro-social, adquisición de hábitos saludables, etc.).

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada cuentan con una partida destinada a la Infancia. Este presupuesto, cuyo importe asciende a 55.000,00€ nos brinda la oportunidad de dar continuidad a este proyecto, que ya se lleva desarrollando desde hace más de 20 años en la zona y con buenos resultados. A esta partida, se suman 150.000,00 € que aporta el convenio que la entidad Obra Social Padre Manjón tienen firmado con la



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Junta de Andalucía para este mismo fin. Por otra parte, la colaboración para llegar a las familias con NNA vulnerables, hace necesario que el Ayuntamiento de Granada, a través del Servicio de Promoción Comunitaria e Inclusión Social (en adelante SPCIS) de la Concejalía de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores y Mayores, deba contar con la colaboración de entidades que trabajan con la infancia y que por su trayectoria son merecedoras de confianza por su buen hacer.

SEXTO.- El art. 8.1 LGS exige que *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.* El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores aprobado por acuerdo del Pleno Municipal el 27 de Mayo de 2022 contempla la subvención solicitada así como su concesión directa a la entidad Obra Social Padre Manjón, especificando sus objetivos, efectos, coste y fuente de financiación.

SÉPTIMO.- La OBRA SOCIAL PADRE MANJON ha aportado la preceptiva documentación exigida por la normativa de aplicación a efectos de la concesión de subvenciones, entre ella, memoria detallada del proyecto a subvencionar, los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como de no hallarse incurso en causas de prohibición, o de no haberse suspendido el Procedimiento Administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal conforme al artículo 13.3 de la LGS.

OCTAVO.- Conclusiones:

La presente subvención directa se encuentra justificada en razones de interés público y social por el apoyo que supone a niños, niñas y adolescentes que en la época de vacaciones estivales sufren una desconexión importante con relación a los hábitos y valores adquiridos durante el curso escolar (educación en valores, refuerzo de actitudes positivas y conducta pro-social, adquisición de hábitos saludables, etc.). Suponiendo también un factor de riesgo para su desarrollo integral.

Se justifica, además, la oportunidad y conveniencia de esta subvención directa a la entidad OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN por su dilatada experiencia en el desarrollo de programas sociales y de colaboración con este Ayuntamiento, disponibilidad de medios para seguimiento y control de las ayudas, así como el conocimiento de la población objeto de intervención.

La concesión directa de la subvención solicitada es jurídicamente viable, al margen de que, al haberse optado por la Concejalía-Delegada por la materialización de la



subvención directa en forma de convenio, habrá de estarse a lo que resulte del preceptivo informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

En virtud de lo anterior y considerando los informes favorables emitidos al respecto, la normativa de aplicación referida, el interés social de esta iniciativa, de conformidad con los informes emitidos por la Intervención y Secretaría General y a propuesta de la Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Conceder de forma directa y con carácter excepcional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, una subvención a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN, con CIF G18529370 por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (**55.000 €**), distribuidos de la siguiente forma:

- 22.000 € (40% del importe de la subvención) con cargo a la partida presupuestaria : 0707 23104 48106 Subvenciones Servicios Sociales Comunitarios del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2024.

- 33.000 € (60% de la cantidad restante) con cargo a la partida presupuestaria 0707 23104 48106 Subvenciones Servicios Sociales Comunitarios del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2025.

Segundo.- Ordenar el pago a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL PADRE MANJÓN del anticipo del 40% de la subvención por importe de VEINTIDOS MIL EUROS (22.000 €).

Tercero.- Aprobar el texto del convenio a través del cual se formalizará la subvención descrita en el punto anterior, texto que obra en el expediente debidamente diligenciado.

Cuarto.- Autorizar a la Concejala-Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores para la firma del citado Convenio.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

